



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

# Resolución Directoral

Nº 152 -2021-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 09 de junio de 2021

**VISTO:**

El Memorándum Nº012-2012/GRP-420030-DR de fecha 14 de setiembre de 2012, e INFORME Nº 005-2021-GRP-DREM-OAJ/MAHC, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2º inciso 20 de la Constitución Política del Perú, señal que, “Toda persona tiene derecho: A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad”.

Que, se desprende del mandato constitucional contenido en el artículo 59º “El Estado estimula la creación de la riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad pública. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad, en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas las modalidades”.

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización y por la Ley Nº 28670, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia.

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y presupuestal, de un pliego presupuestal.

Que, mediante Ordenanza Regional Nº375-2017/GRP-CR, de fecha 20 de enero de 2017, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones -ROF de la Dirección Regional de Energía y Minas Piura, en cuya estructura contempla como órgano de asesoramiento a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Que, con Ordenanza Regional Nº 385-2017/GRP-CR, de fecha 15 de marzo de 2017, vigente a la fecha, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP P) de la Dirección Regional de Energía y Minas Piura, en el cual se considera el cargo de Director de Sistema Administrativo III, en el





**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
**DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

# Resolución Directoral

Nº 152 -2021-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

órgano de asesoramiento: Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Que, mediante Memorándum N°069-2016/GRP-420030-DR de fecha 14 de setiembre de 2016, se le asigna, al señor Ing. Percy Leonel Dioses Sandoval, a partir del 24 de agosto de 2016, las funciones del órgano de asesoramiento Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Piura.

Que, el artículo 74º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado mediante Decreto Supremo N°005-90-PCM dispone que: "La asignación permite precisar las funciones que debe desempeñar un servidor dentro de su entidad, según el nivel de carrera, grupo ocupacional y especialidad alcanzados, la primera asignación de funciones se produce al momento del ingreso a la Carrera Administrativa; las posteriores asignaciones se efectúan al aprobarse vía resolución el desplazamiento del servidor".

Que, en ese contexto, es necesario y procedente en el presente ejercicio 2021, formalizar y oficializar las funciones asignadas de responsabilidad directiva vía resolución, amparados en las modalidades de "Desplazamiento de Personal" que señala el artículo 76º del Decreto Supremo N°005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, por la modalidad de Encargo.

Que, siendo fundamental por necesidad del servicio e indispensable el cumplimiento de las funciones del puesto de conformidad con el tercer párrafo del numeral 3.6.2 del Manual Normativo de Personal, indicado en el considerando precedente y con el propósito de asegurar el normal desarrollo de las labores propias del cargo, es necesario formalizar el encargo de responsabilidad directiva, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo N°005-90-PCM, Decreto Legislativo N°276 y el citado Manual Normativo de Personal N°002-92-DNP, aprobado por Resolución Directoral N°013-92-INAP/DNP;

Que, de conformidad con lo prescrito en la LEY N° 27444, contenido en el Artículo III.- Finalidad.- La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública, sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico general.

Que, es de sostener objetivamente el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...) 1.2 Principio del Debido Procedimiento.- Los administrados gozan de





GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

# Resolución Directoral

N° 152 -2021-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. (...)”. Adicionalmente, el Principio de Debida Motivación está expresamente contemplado en el numeral 4) del Artículo 3° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, y en el Artículo 6° del mismo cuerpo legal, como requisito de validez de los actos administrativos, tal y como puede apreciarse a continuación: “Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos.- Son requisitos de validez de los actos administrativo (...) 4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. (...)”.

Que, asimismo prescribe el Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo, numeral 1.- El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios. 1.7 Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma descrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario. Por ende, lo presentado por el administrado goza del principio de presunción de veracidad.

De conformidad con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Administración de esta Dirección Regional.

Que, en uso de las atribuciones conferidas a éste Despacho, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 212-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, del 07 de abril de 2021.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- ENCARGAR**, con efectividad anticipada, a partir del 02 de enero al 31 de diciembre de 2021 al servidor Ing. Percy Leonel Dioses Sandoval, en el puesto de Director de Sistema Administrativo III - Encargado de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, con derecho a la diferencia remunerativa materia del encargo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El servidor señalado en el artículo precedente tiene derecho después de cumplido treinta (30) días del encargo, a la diferencia remunerativa y demás beneficios.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución se afectara al





**GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

# Resolución Directoral

Nº 152 -2021-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Pliego 457: Gobierno Regional Piura, Unidad Ejecutora 01: Región Piura - Sede Central, Función: 12 Energía, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios.

**ARTÍCULO CUARTO.** - HÁGASE de conocimiento la presente resolución al interesado y demás estamentos administrativos de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Energía y Minas GRDE  
  
-----  
Ing. Dubetzi López Orozco  
Director Regional